



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo siete de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARTHA CECILIA SANCHEZ RESTREPO
Radicado	05001 31 03 015 2021-00131-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial allegado por la parte ejecutante al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada al correo electrónica de la demandada el día 27 de octubre de 2021 con resultado negativo.

Por otro lado, la demandada se notificó de forma personal en el despacho en la fecha del 16 de diciembre de 2021, lo que hace que se integre la Litis

Así mismo también se incorpora y se pone en conocimiento memoriales allegados por el apoderado de la demandada, de fechas del 12 de enero y 1 de febrero hogaña, dentro de los cuales en el primero se otorga poder y en el segundo se está renunciando a este. Por lo que este despacho no se pronuncia respecto a ello.

Así las cosas, se tiene que mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903938-8 en contra de MARTHA CECILIA SANCHEZ RESTREPO con C.C. 42.996.956, mediante auto del 22 de julio y corregido en autos del 26 de agosto y 8 de octubre del 2021 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1.1. Pagaré N° 6930085495 como capital la suma de \$100'587.286,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. 1.2. Pagaré N°

6930087870 como capital la suma de \$27'827.361.00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el desde el 1 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.3. Pagaré N° 6930087386 como capital la suma de \$90'235.766,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el desde el 5 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación. 1.4. Pagaré sin número, con fecha de creación del 4 de diciembre de 2018, como capital la suma \$82'221.933,00 00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el desde el 5 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación. 1.5. Pagaré N° 6930086666 como capital la suma de \$85'601.011,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación”

La parte demandada quedó debidamente notificada de forma persona le días 16 de diciembre de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 22 de julio y corregido en autos del 26 de agosto y 8 de octubre del 2021, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903938-8 en contra de MARTHA CECILIA SANCHEZ RESTREPO con C.C. 42.996.956.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante

el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$17'337.572 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4a00ee172490d9923bf6516af581103407c0d2106c17be21cc5b03e0622c8f**

Documento generado en 07/03/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>